



Universidad Autónoma de Querétaro Facultad de Derecho

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Se establecen las siguientes normas con el objetivo de propiciar medidas de seguridad y consideraciones éticas para la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Derecho, durante la realización de trabajo de investigación de campo.

Artículo 2. Las disposiciones descritas por este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Derecho que realice trabajo de investigación de campo.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por trabajo de investigación de campo como: conjunto de procedimientos metodológicos para la obtención de información de manera directa, en el espacio social y territorial focalizado, para el desarrollo de un estudio de carácter científico.

Título segundo

De la solicitud y autorización

Artículo 4. La coordinación correspondiente de cada licenciatura de la Facultad de Derecho, tendrá la responsabilidad de emitir la autorización para llevar a cabo el trabajo de investigación de campo, mediante un documento oficial que contenga membrete, sello, título, objetivos y datos del proyecto de investigación, datos del equipo de investigación y la firma del responsable, el cual será un profesor. Adicionalmente se incluirán datos de la institución que emite el oficio.

Artículo 5. Para emitir dicha autorización se requiere que los miembros del equipo de investigación demuestren contar con: credencial refrendada del semestre que cursan y seguro facultativo vigente. Además de agregar la ficha de identificación que contendrá los siguientes datos:

- Fotografía.
- Nombre.
- Licenciatura.
- Expediente.
- Número de seguro facultativo.
- Número telefónico de contacto.
- Tipo de sangre.
- Alergia.
- Prescripciones médicas.
- Firma del coordinador de la licenciatura.
- Sello de la institución.

Título Tercero Medidas de seguridad

CAPITULO PRIMERO Riesgos y gestión de contactos

Artículo 6. Se deberá realizar una revisión, en los medios de consulta disponibles, sobre índices delictivos y de violencia del lugar de investigación, para considerar los posibles riesgos y determinar si es pertinente continuar o no con el proyecto. En caso de no ser así, será discutido con el responsable para considerar otras medidas.

Artículo 7. Se llevará a cabo una marcha exploratoria con el fin de gestionar contactos que radiquen en el lugar de estudio y que coadyuven con la obtención de información y la seguridad de los investigadores. No se realizará la investigación sin este tipo de colaboradores.

Artículo 8. No se realizarán investigaciones de manera individual. En cada visita de estudio, deberán acudir mínimo dos miembros del equipo.

CAPITULO SEGUNDO Medidas previas y arribo al lugar de investigación

Artículo 9. Antes de que el grupo de investigación salga a campo, será necesario portar, credencial de la institución vigente, ficha de identificación y el documento oficial descrito en el artículo 4. Si no se posee alguno de estos documentos con las características ya descritas, no se otorgará la autorización para llevar cabo la investigación.

Artículo 10. Los miembros del equipo de investigación están obligados a emplear la Carta de Consentimiento Informado con los contactos que coadyuvarán con ellos,

la cual estipulará sus derechos, el objetivo del estudio y las condiciones en las cuales ellos formarán parte del mismo. Esto garantiza que el contacto ha expresado de manera voluntaria trabajar en la investigación.

Artículo 11. Cada integrante del grupo de investigación deberá notificar a sus familiares cercanos, hacia dónde se dirige, con qué fin y el tiempo estimado de la marcha de campo.

Artículo 12. Los miembros del grupo de investigación deberán asegurarse de tener en todo momento los medios de comunicación apropiados.

Artículo 13. Al iniciar la marcha exploratoria se deberá establecer un punto de encuentro, el cual cumplirá con las siguientes condiciones: debe de ser un espacio público, concurrido, de fácil acceso y que tenga facilidad en su reconocimiento, en caso de que los integrantes del grupo de investigación tengan que separarse.

Artículo 14. Se realizará un mapeo presencial del lugar de investigación, donde se enfatizarán los principales lugares de peligro.

Artículo 15. Todas las marchas de campo deberán realizarse en horario diurno y en caso de ser necesario en horario nocturno, se someterá a la consideración del responsable de la investigación y de los miembros.

Artículo 16. Quedará a consideración del responsable de investigación y de los miembros, la portación de dispositivos de defensa personal permitidos por la ley tales como: gas pimienta, aparato de descarga eléctrica, entre otros.

Artículo 17. Se deberá de contar con un botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO TERCERO

Durante el trabajo de investigación de campo

Artículo 18. Durante la aplicación de los instrumentos metodológicos, al menos un integrante del equipo investigador, deberá observar constantemente el entorno con el fin de preservar las condiciones de seguridad apropiadas.

Artículo 19. En caso de que los contactos inviten al grupo de investigación a cualquier evento de carácter personal, esto quedará a consideración del responsable y miembros del equipo de investigación, y en caso de asistir tendrán que tomar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 20. Los miembros del equipo de investigación deberán tomar mayores medidas de seguridad para aquellos grupos o zonas señaladas como peligrosas por el contacto. Previo al tránsito o ingreso en estos grupos o zonas, los investigadores deberán gestionar dicho acceso a través de intermediarios. Si no se realizó esta gestión, nadie realizará contactos de primera mano o transitará en estos lugares.

Artículo 21. En caso de que los integrantes de la investigación se percaten de que están siendo vigilados de una manera constante, o incluso han sido amenazados, se debe de terminar con la marcha de campo de manera inmediata y se considerará, junto con el responsable del proyecto, si es viable o no regresar al lugar de investigación.

CAPITULO CUARTO Retiro del lugar de investigación

Artículo 22. Durante el retiro del lugar de investigación, la vigilancia deberá de mantenerse. De ninguna manera se disminuirá porque en cualquier momento se puede presentar alguna situación de riesgo, incluso en el retorno al lugar de partida.

Artículo 23. Los miembros del equipo de investigación pueden retirarse por separado, y lo deberán de hacer, mínimo, en conjunto de dos o más personas.

Artículo 24. Se debe de contar con rutas alternas, a la ya establecida para el retiro. Y hacer uso de ellas de manera regular.

Artículo 25. Los integrantes del equipo de investigación tienen la obligación de avisar a sus colegas y familiares, el momento del regreso, el tiempo estimado del trayecto y la llegada a su destino.

Título cuarto Consideraciones éticas

Artículo 26. Los investigadores decidirán, acorde a su cronograma de actividades, sus experiencias, objetivos de la investigación y el cúmulo de información que poseen, el momento en que concluye el estudio de campo.

Artículo 27. El manejo de la información obtenida es estrictamente confidencial y no será manejada como aspecto judicial de persecución del delito, sino científica social.

Artículo 28. Los datos personales como nombres, direcciones, números telefónicos y otros, no serán requeridos por los investigadores en ningún momento del estudio y posterior a este. Tanto de los contactos, como de terceras personas que radican en el lugar de estudio.

Artículo 29. En la redacción del análisis final de la investigación, se omitirán los nombres reales de los contactos, sustituyéndolos por pseudónimos e indicando en el documento esta medida.

Artículo 30. La relación hacia los distintos contactos participantes en la investigación, tendrá siempre como principio la transparencia y honestidad. Además

se les definirán claramente los objetivos de la investigación y sus derechos en la misma, tal como se estipula en la Carta de Consentimiento Informado.

Artículo 31. No se justificarán, por ningún motivo, las prácticas criminales de nuestros sujetos de estudio, sin importar los hallazgos que la investigación de campo arroje.

Artículo 32. Ningún miembro del equipo de investigadores formará parte en prácticas, costumbres y ritos que impliquen faltas a la ley sin importar las ventajas metodológicas que esto implique.

Artículo 33. Los contactos que colaboraron con la investigación de campo, tienen derecho a obtener una copia del análisis final si así lo requieren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico de esta Facultad.

SEGUNDO. La solicitud, autorización y realización del trabajo de investigación de campo estará regulado por el presente reglamento. Los casos no previstos serán resueltos por la Coordinación correspondiente de cada Licenciatura, Dirección y Facultad de Derecho.

TERCERO. Cualquier otra situación que se presente dentro del trabajo de investigación de campo y en la que se vean involucrados docentes y/o estudiantes, y no estén contemplados en el presente Reglamento, quedará bajo observancia de la Coordinación correspondiente de cada Licenciatura, Dirección y Facultad de Derecho.

CUARTO. El incumplimiento al presente reglamento por parte de cualquier miembro de la comunidad académica y/o estudiantil de la Facultad de Derecho, durante la realización del trabajo de investigación de campo, será evaluado y discutido por las autoridades correspondientes.